



PROTOCOLO DE PRIVACIDAD

El objetivo de esta política es establecer los requisitos bajo los cuales, cada una de las personas a las que resulta de aplicación según lo expresado en el apartado siguiente, debe tratar la información originada en el ámbito de la FFIB, protegiendo dicha información, así como evitando su divulgación no autorizada a terceros, que pudiera poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la FFIB.

La política es aplicable a todos los directivos, empleados, colaboradores y voluntarios, de la FFIB (en adelante los obligados).

Se refiere a acciones individuales y/o conjuntas realizadas por o en nombre de éste.

Esta política comprende todas las actividades, procesos y relaciones establecidas por la FFIB y sus obligados, a todos los niveles y sin excepción de ningún tipo, estén éstos formalmente redactados mediante contrato, política, procedimiento o similar, o sean de aplicación mediante la costumbre o práctica habitual.

Será considerada información confidencial:

- Datos de los empleados, jugadores, colaboradores, proveedores y demás terceras personas relacionadas con la FFIB, que no hayan sido difundidos públicamente por la Federación dentro de la legalidad y en el ámbito del desarrollo de su actividad, o por los propietarios de los datos.
- Documentación, que influya directa o indirectamente en el desarrollo de cualquier actividad de la FFIB



(acuerdos de patrocinio, partes médicos de futbolistas, información económica, etc.) y que no se haya publicado de manera expresa por la misma.

- Procedimientos, políticas, procesos, técnicas, y todos aquellos conocimientos que no hayan sido difundidos públicamente por la entidad.

La difusión de información confidencial producida, ya sea de manera intencionada como accidental, puede ocasionar graves perjuicios en la imagen de la FFIB. Por ello, con el objeto de garantizar que la información se utilice con el grado de secreto y confidencialidad necesarios, se establecen las siguientes pautas:

- Todos los obligados deberán cumplir con el deber de discreción, secreto y confidencialidad en relación con la información de la que disponen en el ejercicio de las actividades propias de su puesto de trabajo.
- Se utilizará la información exclusivamente con fines legítimos y de forma honesta y responsable, y se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás normativa que vele por la confidencialidad de la información.
- Se deberá cumplir estrictamente con el deber de confidencialidad, según lo dispuesto en los contratos suscritos con los diferentes contratistas, proveedores, y demás terceras personas vinculadas con la FFIB.
- Ningún obligado podrá, ni durante la vigencia de su relación laboral, ni una vez finalizada ésta, difundir



información confidencial sin la debida autorización de la FFIB.

- Se deberá informar con carácter inmediato al órgano de cumplimiento de cualquier uso, difusión y/o publicación de información confidencial por parte de los obligados, de cualquier intento realizado por un tercero ajeno a la federación, de obtener información confidencial de cualquier obligado.

A tal efecto, la FFIB tiene previstas las siguientes medidas de control destinadas a garantizar la confidencialidad:

- Firma de un documento de confidencialidad, o inclusión de una cláusula en el contrato, en el momento de la incorporación de cualquier empleado o colaborador a la FFIB.
- En el documento se informará del deber de secreto y confidencialidad, qué tipo de información es confidencial, prácticas a llevar a cabo y a evitar, medidas disciplinarias que serán aplicadas, etc. La firma es obligatoria y supone la aceptación de la obligación que representa, por parte del empleado.
- Incorporación de una cláusula de confidencialidad en las Condiciones Generales de Contratación en los contratos firmados por la FFIB.
- Firma de un documento de confidencialidad por parte de los contratistas, subcontratistas, consultores, asesores y demás individuos o entidades ajenas a la



FFIB, que tengan acceso a información privada y confidencial de ésta, en el desarrollo de su trabajo.

- Accesos restringidos a la información disponible en la red informática interna.
- Capacitación específica para el personal que maneja información confidencial sensible: datos médicos de los jugadores, información sobre fichajes o venta de jugadores, negociaciones con patrocinadores, etc.

La difusión de información confidencial, no hecha pública previamente por los responsables debidamente autorizados, deberá contar con la autorización del presidente de la FFIB, o de quien él delegue.

La difusión de material impreso o digital producido por la FFIB para cualquier fin, la captación de imágenes fotográficas o filmación de cualquier tipo en las instalaciones de la FFIB, así como cualquier otra acción que implique la publicidad de materiales propiedad de éste, o con su nombre, deberá contar con la autorización del departamento de comunicación.